

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2018-00260.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- Se reconoce al señor JOSÉ HERMES GÓMEZ DÍAZ como heredero de la señora FILOMENA DÍAZ GÓMEZ (q.e.p.d.) en su condición de hijo de la misma (archivos N° 69 y 74) y a la Dra. MARTHA CONSUELO MAHECHA VERA como su apoderada judicial, para los fines y efectos del poder conferido (archivo 69).

2.- Previo a reconocer a la señora MARTHA INÉS DÍAZ como heredera de la señora BELEN DÍAZ GÓMEZ (q.e.p.d.), se le requiere para que constituya apoderado judicial que la represente en este asunto y atienda lo señalado en el inciso 2° numeral 1° del auto del 22 de febrero de 2024 (archivo 73).

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc1d1c6d330f3f94ba58d747ed716dcc761ec1d8bab950672760cb29dc541f4**

Documento generado en 30/04/2024 11:09:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2018-00621

NOTIFICADO POR ESTADO No. 72 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

Obre en autos y póngase en conocimiento del heredero **DANILO JAVIER ZERDA RAMÍREZ**, el trabajo de partición corregido (archivos Nos. 79 y 80), por el término de tres (3) días, para que eleve la manifestación que estime pertinente.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63ceaa18ebd6993c68c4e226c8e3f1d90631549d1c10dbd492d95664d3a451a**

Documento generado en 30/04/2024 09:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2018-00708.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- NO SE REVOCA el auto de fecha 14 de febrero de 2024 (archivo N° 70), como solicita la apoderada judicial de la señora YANETH VIVIANA ZAMBRANO BECERRA quien a su vez actúa como representante legal de la menor de edad M.A.Q.Z. (archivo N° 72), pues *i*) en dicho proveído no se aceptó la intervención oficiosa por no cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 57 del C.G.P., por ende, *ii*) no se dio trámite al recurso de apelación interpuesto, ante la falta de acreditación de la calidad de quien entabló el recurso, y de todas formas, *iii*) la sentencia aprobatoria de la partición, no es susceptible de apelación de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del art 509 ibídem.

Ahora bien, como la recurrente formuló de manera subsidiaria el recurso de queja, de conformidad con lo previsto en el artículo 352 del C.G.P., se ordena que por secretaría se remita a la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, copia digital de los archivos Nos. 63 a 77 de esta encuadernación y del presente auto, para los fines del instrumento interpuesto. Oficiése.

2.- Frente a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la señora YANETH VIVIANA ZAMBRANO BECERRA (archivo N° 78), la misma deberá estarse a lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90df48c5e79da24e407cd445c8e8b30c97caf2913296629ae1d21e9706ee42f**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: LSC. 2019-01060.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta la corrección al trabajo de partición presentado por el partidor (archivo 97), y se tiene en cuenta para todos los efectos legales pertinentes.

2.- Presentado el trabajo de partición (archivos N° 97), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores HIPOLITO RODRIGUEZ BUITRAGO Y NOEMI CASALLAS LEYVA.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiéase de conformidad.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a340f17a3e0f8c485db1b8249a0d1ae827234fc07da6d2ee9a78ce64504fb14**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2020-00640.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, relativa a que *"el asunto, a la fecha no reporta deuda, por tal motivo se puede continuar con el trámite procesal pertinente"* (archivo 58).

2.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del día 21 de junio de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD, Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6857da12c8704b26af2841c321e6ba73daa23622de9c03ea8c9af74b86b9273b**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2020-00648.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el Dr. HECTOR ALEXIS RIOS ROMERO aceptó el cargo como abogado de la amparada por pobre DANIELA FERNANDA RAMÍREZ OSPINA representante legal del menor LIAM SEBASTIÁN IBÁÑEZ RAMÍREZ (archivo 73), quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- Téngase en cuenta que el traslado de las objeciones concedido por auto del 27 de octubre de 2023 (archivo 62), venció en silencio.

3.- En consecuencia, para que tenga lugar la continuación de la audiencia celebrada el 13 de octubre de 2022 (archivo N° 43) y decidir las objeciones allí formuladas y las correspondientes a los inventarios y avalúos adicionales, se señala **el próximo 31 de julio de 2024 a la hora de las 11:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9356270c9ed77f28a964b186a394c5a0a907d2e5b4c667ed37a3c864b165c002**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2021-00306.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 46), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante IRMA SOFÍA BARBOSA DE QUINTERO (q.e.p.d.).

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Oficiése de conformidad.

QUINTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28711ea364e5c064b454c2d1e04a1010f0b23f1a1ba4243c48932cb2e6fde544**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2021-00442.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

Se agrega a los autos la devolución del despacho comisorio No. 20, debidamente diligenciado, remitido por el JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Transitoriamente 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y se pone en conocimiento de las partes para los efectos que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de22f3b4714e01920d4e5f10ac2c8b107cc2fe8a899dc71548b44a163971bf45**

Documento generado en 30/04/2024 11:09:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: SUC. 2021-00442.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- Se reconoce al señor LUIS ALEJANDRO CEPEDA como heredero de la causante, en su condición de hijo de la misma (archivo N° 48) y a la Dr. GILBERTO VELASCO RODRÍGUEZ como su apoderado judicial, para los fines y efectos del poder conferido (archivo 46).

2.- Se requiere al citado heredero, señor LUIS ALEJANDRO CEPEDA para que en el término de cinco (5) días, realice la manifestación conforme el numeral 4° del art. 488 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 3° del art. 491 ibídem. **Comuníquese por el medio más expedito.**

3.- Téngase en cuenta que la apoderada judicial de los señores LUIS GUILLERMO CARO CEPEDA y JAIR LEONARDO CARO CEPEDA, se pronunció frente al requerimiento realizado en el numeral 3° del auto del 20 de febrero de 2024 (archivo 49).

Al respecto, es de advertir a dicho extremo, que el levantamiento de la prenda del vehículo automotor allí enunciado, es abiertamente ajeno a la naturaleza de este asunto, razón por la cual, no se accede a tal pedimento.

4.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada LIZ JACQUELINE GÓMEZ VIVAS al poder conferido por los señores LUIS GUILLERMO CARO CEPEDA y JAIR LEONARDO CARO CEPEDA (archivo N° 50).

5.- Se requiere a los mencionados señores LUIS GUILLERMO CARO CEPEDA y JAIR LEONARDO CARO CEPEDA, para que en el término de cinco (5) días procedan a constituir nuevo apoderado judicial.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

6.- Se requiere a la SECRETARÍA DE HACIENDA para que en el término de cinco (5) días, informen si el presente trámite liquidatorio de sucesión, puede continuar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bbde275b1a225bef5605f6895c4d4ff2c2ab96542e0c95f259b582bb03e91a**

Documento generado en 30/04/2024 11:09:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EXON.ALM. 2021-00942.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto, como quiera que no hay pruebas por practicar; en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para dictar sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2818184c50480a4798f528b1e3b1dda8ed436dbcb51e2495e26923b587f49124**

Documento generado en 30/04/2024 11:09:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00183

NOTIFICADO POR ESTADO No. 72 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- Establece el artículo 1046 del Código Civil que *"...Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge..."*.

Así mismo, la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, mediante decisión del 12 de febrero de 2024, conceptuó que *"...no había lugar a reconocer interés a las señoras LESLIE CAROLINA CHÁVEZ PADRÓN y CLAUDIA VIRGINIA CHÁVEZ PADRÓN...porque integran el tercer orden sucesoral y el que le precede no está vacante..."* (archivo N° 35).

En armonía con lo anterior y considerando que le asiste razón al apoderado de la señora IRIS JOSEFINA MARTÍNEZ DE CHÁVEZ en sus argumentaciones (archivo N° 40), se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el numeral 2° del auto de fecha 28 de febrero de 2024 (archivo N° 39).

SEGUNDO: NEGAR la intervención de las señoras LESLIE CAROLINA CHÁVEZ PADRÓN y CLAUDIA VIRGINIA CHÁVEZ PADRÓN en este proceso de sucesión, pues el **segundo** orden sucesoral no está vacante (sobrevive la progenitora y la cónyuge del causante) y aquellas integran el **tercer** orden (archivo N° 22).

2.- Por los interesados procédase conforme se indicó en el numeral 4° del auto de fecha 28 de febrero de 2024 (archivo N° 39).

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e796ca6ccb9a580703a87c33dc1d38891d8f23abbcdc8c92e704046b748a6937**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2022-00451

NOTIFICADO POR ESTADO No. 72 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- Previo a resolver sobre las solicitudes elevadas por los apoderados de las herederas (archivos Nos. 46 y 47), se les requiere para que las ajusten a lo establecido en el artículo 520 del C.G.P. y alleguen la prueba documental correspondiente.

2.- En consideración a la petición formulada por la heredera DIANA CAROLINA VARGAS NAVARRO (archivo N° 48), se le requiere para que aporte la respectiva escritura pública, luego de lo cual se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30596d0c2ec5925a2b0dc1cbc582f74f4958dcfaab3c869fc4003ad0bed13c09**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2022-00564.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 2 del auto de fecha 20 de febrero de 2024 (archivo N° 28), en el sentido de indicar que se reconoce a la Dra. ADRIANA MORENO PÉREZ como apoderada judicial de los demandados **MARIO ALFREDO QUINTERO BARBOSA, MARIBEL QUINTERO BARBOSA, JORGE QUINTERO BARBOSA y LILIA BARBOSA DE QUINTERO** y, por lo tanto, la notificación por conducta concluyente es únicamente respecto de las citadas personas y no como allí se indicó.

2.- Téngase en cuenta que los demandados MARIO ALFREDO QUINTERO BARBOSA, MARIBEL QUINTERO BARBOSA, JORGE QUINTERO BARBOSA y LILIA BARBOSA DE QUINTERO, contestaron la demanda dentro de la oportunidad legal, quienes propusieron excepciones de mérito (archivo 26).

3.- Se requiere a la parte demandante, para que proceda a adelantar las gestiones de notificación del señor **JOSÉ QUINTERO BARBOSA**, atendiendo lo señalado en el numeral 1° del auto del 20 de febrero de 2024 (archivo 28).

4.- Una vez integrado el contradictorio, se dispondrá respecto del traslado de las excepciones de mérito propuestas en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fec46682ea054e9b50f67fb280c470e6d4ea302e7e36bc773e00d0af596c31**

Documento generado en 30/04/2024 11:09:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PET. HER. 2023-00221

NOTIFICADO POR ESTADO No. 72 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que los demandados HILDA, MARTHA, ELCY, NÉLIDA, LUCILA, MARÍA LILIA y CARLOS CUBILLOS SOLÓRZANO se notificaron por conducta concluyente (archivo N° 039) y no emitieron pronunciamiento alguno.

2.- Se acepta la renuncia presentada por la abogada SILVIA PATRICIA JARAMILLO SÁNCHEZ al poder conferido por la demandante ANA ELCY CUBILLOS SOLÓRZANO (archivo N° 041).

Se requiere a la mencionada demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir nuevo apoderado judicial y/o elevar la manifestación que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea2bfb6ab7dfff0de42585aa7c1ddd83d2321361f877d0f579e4be86cc6c4e5**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00235

NOTIFICADO POR ESTADO No. 72 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

Se reconoce al Dr. CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO como apoderado judicial del demandado ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 015), se establece claramente que el señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ conoce la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO iniciada en su contra por la señora MARÍA CONSTANZA MARÍN TATRAZONA, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 4 de mayo de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor ORLANDO MOLINA RODRÍGUEZ del auto admisorio de la demanda de fecha 4 de mayo de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido el término de traslado, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b99e2c4fe47190392c00c5f6367ed1d99cd901f9154325a9eb982fd6ea7684**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00325

NOTIFICADO POR ESTADO No. 72 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- Se agrega al expediente la transferencia efectuada por el demandado (en favor de la demandante), por valor de \$3.992.000 (archivo N° 035), en cumplimiento del acuerdo efectuado en audiencia del 23 de febrero de 2024 (archivo N° 031).

2.- Por lo anterior y como quiera que este asunto se encuentra legalmente terminado, por secretaría archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4587980967607a78e4021fc980c492379f530e10e9059dfbcc785c6ec1b7d4**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2023-00583

NOTIFICADO POR ESTADO No. 72 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- Se rechaza el escrito allegado por la parte demandante, en virtud del cual descorre la contestación aportada por el Curador *Ad Litem* de la demandada (archivo N° 021), pues esta fue allegada de manera extemporánea, tal como se dispuso en el numeral 1° del auto de fecha 28 de febrero de 2024 (archivo N° 020).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3b3bdd03820496d0792ea34c8b026059678bd38fa1835af765a92c142dc96b**

Documento generado en 30/04/2024 09:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: CUR. AD HOC. 2023-00700.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

REF. NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC DE SANDRA MILENA QUIROGA BELLO y ANDRÉS JULIÁN LÓPEZ CAICEDO.

Tramitado en legal forma el proceso de la referencia, procede el despacho a dictar la sentencia que corresponde al mismo, como quiera que se encuentra en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

A N T E C E D E N T E S:

1.- Los señores **SANDRA MILENA QUIROGA BELLO y ANDRÉS JULIÁN LÓPEZ CAICEDO** por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de Jurisdicción Voluntaria con el fin que se le nombre curador a sus menores hijas **M.G.L.Q. y A.S.L.Q.**, para cancelar el Patrimonio de familia constituido sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-20739921 de su propiedad.

2.- La mencionada demanda fue admitida mediante auto del 25 de febrero de 2024 (archivo N° 005).

3.- Como quiera que se trata de un asunto a resolver de manera breve y sumaria, procede el despacho a decidir sobre el mismo, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

1.- En el presente asunto, se encuentran reunidos los denominados por la doctrina y jurisprudencia, presupuestos procesales, esto es, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia de este Juzgado para conocer el mismo. Igualmente se acreditó en legal forma la propiedad del bien objeto del presente asunto.

2.- Una de las limitaciones impuestas al derecho de dominio con criterio y fin social, es el patrimonio de familia inalienable o inembargable, autorizado por el artículo 42 de la Constitución Nacional.

El patrimonio de Familia es definido como uno de los bienes destinados de acuerdo con las exigencias legales, por sus dueños, para beneficio de una familia y tienen carácter de inembargable, su finalidad, tiene un claro objetivo social, como lo es permitir que la familia disponga siempre de uno o varios bienes de los cuales puede derivar lo necesario para la satisfacción de sus necesidades.

De otro lado, conforme a lo previsto en el artículo 23 de la 70 de 1931: **"el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción por otra que haga entrar el bien a su patrimonio particular sometido al derecho común; pero si es casado o tiene hijos menores, la enajenación o la cancelación se subordinarán, en el primer caso, al consentimiento de su cónyuge, y, en el otro, al consentimiento de los segundos, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tiene o de un curador nombrado ad hoc".** (subraya el despacho).

3.- Con el registro civil de nacimiento aportado al proceso, se prueba la existencia del menor de edad **D.M.R.C.**, y que los peticionarios son sus progenitores y representantes legales.

Además, con el certificado de libertad allegado, se acredita que sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **50N-20739921**, los acá solicitantes **SANDRA MILENA QUIROGA BELLO y ANDRÉS JULIÁN LÓPEZ CAICEDO** constituyeron patrimonio de

familia en favor suyo, de su cónyuge o compañera permanente, de sus hijos menores actuales o el de los hijos que llegare a tener.

4.- Teniendo en cuenta la preceptiva antes transcrita, se accederá a la pretensión de los interesados, designando un CURADOR AD- HOC a las mencionadas menores, para que en su nombre y representación, estudie la viabilidad del acto de cancelación del PATRIMONIO DE FAMILIA que a su favor se constituyó, y de estar de acuerdo con ello, lo consienta firmando la correspondiente escritura de cancelación de patrimonio de familia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Nombrar curador ad-hoc para las menores de edad **M.G.L.Q. y A.S.L.Q.**

SEGUNDO: Se tiene al Dr. **LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ** como curador **AD-HOC** de las menores de edad **M.G.L.Q. y A.S.L.Q.**, quien se entiende posesionado de su cargo, con la aceptación efectuada en el anterior memorial.

TERCERO: Para cubrir los gastos del curador ad-hoc se fija la suma de **\$450.000=** m/cte., suma que estará a cargo del solicitante. Acréditese su pago en legal forma.

CUARTO: A costa de la parte interesada, por secretaría expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes y librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315752723ee5f5d92217c6e26ef2a788f1cc8086a3c8b56235f9f818e9f9c87e**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: INV. PAT. 2023-00724.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado, señor DANIEL FELIPE PÁEZ FLÓREZ, se notificó electrónicamente a través de la secretaría del Juzgado (archivo 011), quien dentro de la oportunidad legal indicó "no me opongo a las pretensiones" (archivos 010 y 013).

2.- Previo a impartir pronunciamiento respecto del trámite de notificación del demandado CRISTHIAN CAMILO GUEVARA HERNÁNDEZ (archivo 005), se requiere a la DEFENSORA DE FAMILIA para que acredite los soportes de la notificación.

NOTIFÍQUESE




Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c38873e9cf00b24eb2ee0f095ca80d0bb94d3463306fba4771b26a2946241dd0**

Documento generado en 30/04/2024 11:09:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00785

NOTIFICADO POR ESTADO No. 72 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

En consideración a la documental remitida por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, en donde consta la materialización del embargo ordenado (archivo N° 006), se decreta la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas GUX973.

Por secretaría líbrese oficio a la SIJIN al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62715d4c2d2d74cc484e7f9b0b5f648409e67f8a62e25d7257d2e980d1aab96f**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00785

NOTIFICADO POR ESTADO No. 72 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el demandado JUAN CARLOS LEÓN RAMÍREZ se notificó por conducta concluyente (archivo N° 022) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 024).

2.- De las excepciones de mérito formuladas por el referido demandado (archivo N° 024), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivo N° 025), por secretaría ofíciase al JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ con el fin de que se sirva informar, en el término de cinco (5) días, el estado actual del proceso ejecutivo de alimentos N° **2023-00547** y remita copia del mismo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a8ad76033ce11c1a0fb95b3b31713c968470dc14862df77b25962e592cf1c**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00855

NOTIFICADO POR ESTADO No. 72 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados de la causante DALIA LISETH RÍOS CUDEMUS (quien representa igualmente a la menor de edad E.A.T.R.), Dr. EDWIN GUILLERMO MAHECHA CUELLAR se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 015) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 017).

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y sus contestaciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta oficiosamente el interrogatorio de parte del demandante YEISON FERNANDO TORRES GALINDO.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de los señores CRISTIAN REINEL RÍOS CUDEMUS y ANA LUCILA CUDEMUS CASTAÑEDA solicitados por la parte demandante.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **905a9d0ec6a0a936e0bb282cf2abf2fb5dfe6de9aa649bec4bfee94cc8a3122f**

Documento generado en 30/04/2024 09:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: IMPUG. PAT. 2023-00864.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que la demandada EDITH MAYERLI ASTUDILLO ROJAS se notificó electrónicamente conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 012), quien dentro del término legal guardó silencio.

2.- Señalar **la hora de las 9:00 a.m. del día 4 de junio de 2024**, con el fin de que la menor L.E.D.A., su progenitora y el señor GERMAN DAVID DÍAZ ARIZA comparezcan a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - INSTITUTO DE GENÉTICA EDIFICIO 426 - CONSULTORIO N° 1, ubicada en la Calle 53 # 37-13 Edificio 426 de Bogotá, numero de contacto 3138982629, para la práctica del examen de ADN, a fin de determinar la paternidad del señor GERMAN DAVID DÍAZ ARIZA respecto de dicha menor de edad.

Comuníquesele a las partes por el medio más expedito y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F. al correo electrónico icbfigun_bog@unal.edu.co, el que **deberá remitirse con suficiente antelación.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7ae7b51a5c86aafcb13ce830800e7da17b4b2f77913e86e30270e29e63e9d7**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. REV. SENT. (INT.) 2023-00935

NOTIFICADO POR ESTADO No. 72 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

No se accede a la solicitud elevada por la Curadora del señor RAIMUNDO LOZANO DEVIA, relativa a la "*...actualización del acta de posesión...o en su defecto una certificación donde manifieste día mes y año de la posesión hasta la fecha...*" (archivo N° 026) pues ello no se encuentra previsto en el ordenamiento procesal, así como tampoco en la Ley 1996 de 2019.

No obstante lo anterior, si lo pretendido es su designación como apoyo transitorio, así deberá manifestarlo.

Por secretaría póngase en conocimiento del MINISTERIO PÚBLICO lo aquí resuelto mediante correo electrónico, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0755a9995d04c5ec2f1aa35ca90a26865c459d69c05d6b00a0d3ea6353c9dca7**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: DIV. 2023-00948.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

1.- Se reconoce personería al abogado JUAN DIEGO OCHOA CÁRDENAS, como apoderado judicial de la señora YOLY ESPERANZA VELASCO en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 011).

2.- En atención a las solicitudes elevadas por los extremos procesales (archivos Nos. 011 y 014), se dispone **ADECUAR** el presente asunto de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso contencioso al de **mutuo acuerdo**.

2.- Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto; se prescinde de las pruebas, salvo las documentales obrantes; y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ccc6630ac2bbc3618e4c1fe1a47d5eac257772cabe27be8b13ba260fed7ef5**

Documento generado en 30/04/2024 04:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. IMP. MAT. 2024-00033

NOTIFICADO POR ESTADO No. 72 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

Se reconoce personería a la abogada ADA LUZ DÍAZ GONZÁLEZ como apoderado de la demandada SANDRA LILIANA DELGADO NAVARRETE, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 008), se establece claramente que la señora SANDRA LILIANA DELGADO NAVARRETE conoce la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD iniciada en su contra por el señor KFIR AATAL, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora SANDRA LILIANA DELGADO NAVARRETE notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 29 de enero de 2024 (archivo N° 005), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora SANDRA LILIANA DELGADO NAVARRETE del auto admisorio de fecha 29 de enero de 2024.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b717157f83e493ffd4a18ae4c237f1ab612604e8c15b52c375ee080eff67c4cb**

Documento generado en 30/04/2024 09:39:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV. PAT. POT. 2024-00388.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD instaurada por la señora LINA MARCELA LÓPEZ NARANJO en favor de los intereses de su hijo menor de edad J.A.H.L. y en contra del señor JUAN CAMILO HERNÁNDEZ SARMIENTO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Cítase, como lo establece el art. 395 del C.G.P., a todas las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda del menor. Procédase por la secretaría a efectuar el trámite referente al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cítase así mismo a la señora YINETH NARANJO QUINTERO y FELIX ANTONIO OSPINA GALAN para que por escrito manifieste al juzgado si está o no interesada en ejercer la guarda del menor y en el evento de no estarlo, manifieste qué pariente sería la persona indicada para ejercer dicha guarda. Comuníquesele por el medio más expedito.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2800ed0692a6f8cd75a6976f6cedf49b8c4570c163de75c2d6717c2f906dc124**

Documento generado en 30/04/2024 11:09:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ. APOY. 2024-00390.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 072 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el registro civil de nacimiento de la señora MYRIAM LILIANA CAMARGO MIRANDA, en aras de acreditar el parentesco con el titular del acto jurídico.

2.- Adicionar las pretensiones de la demanda, a determinar concretamente los actos respecto de los cuales se requiere el correspondiente apoyo (señalando trámites a realizar, en qué entidades, cuentas, bancos, destinación de los dineros, E.P.S., identificación de los bienes inmuebles etc).

3.- Adecuar el acápite de procedimiento, de conformidad con lo estipulado en el inciso 3 del art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

4.- Indicar la dirección de notificaciones del titular del acto jurídico.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ba3279a72f7c4b1b4823c47c309f41c26603182f775c485d47a727a8c14636f**

Documento generado en 30/04/2024 11:09:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00391

NOTIFICADO POR ESTADO No. 72 DEL 2 DE MAYO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Dirigir la demanda, además de los herederos indeterminados del causante, contra los determinados conocidos (art. 87 del C.G.P.

2.- Como consecuencia de lo anterior, ajustar la demanda y el poder en lo pertinente.

3.- Aportar el registro civil de nacimiento del causante.

4.- Anexar las fotografías mencionadas en el acápite de "MEDIOS DE PRUEBA".

5.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la demandante y su apoderado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad04f1359a0955dace8990e78ae9a753928c57be94a1a00135436ba66a25136**

Documento generado en 30/04/2024 09:39:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>